27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena elevada por el sentenciado **EDINSON GELVES ESTEVEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.026.256.316.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena impuesta por el **JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el día 29 de abril de 2019, en la que condenó al señor **EDINSON GELVES ESTEVEZ** a la pena de **7 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 5 SMLMV** al haberlo hallado responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS,** concediendo el sustituto de suspensión condicional de la ejecución de la pena por un **PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS** previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Se tiene que el sentenciado efectúo el pago de caución el 29 de noviembre de 2019 (fl. 21) y suscribió diligencia de compromiso el 28 de febrero de 2020 (fl. 22).

3. Ingresa el expediente al despacho el 08 de abril de 2021 con solicitud de extinción de la pena elevada por el sentenciado.

SDLN

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **EDINSON GELVES ESTEVEZ** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, en el asunto que nos concita que al sentenciado **EDINSON GELVES ESTEVEZ** se le concedió el sustituto de Suspensión Condicional de la ejecución de la Pena en sentencia condenatoria el 29 de abril de 2019, en consecuencia suscribió diligencia de compromiso el día **28 de febrero de 2020**, obligándose conforme del artículo 63 del Código Penal ; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **DOS AÑOS**, que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha **NO SE ENCUENTRA SUPERADO** y en consecuencia el condenado no ha culminado el periodo de prueba impuesto, que empezó a descontarse desde el día en que se hizo efectivo el sustito de la suspensión condicional- 28 de febrero de 2020- llevando a la fecha tan sólo 14 meses 29 días, quedando pendiente 9 meses 1 día.

Sólo hasta que se cumpla con la totalidad del periodo de prueba concedido cuando se le otorgó el sustituto de suspensión condicional se podrá verificar el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencias de compromiso y hablarse de que ha satisfecho tal requisitoria, antes no, situación que impide la procedencia de la extinción de pena.

Bajos los parámetros enunciados, resulta improcedente la petición incoada por el condenado **EDINSON GELVES ESTEVEZ** por cuanto no ha cumplido el periodo de prueba impuesto en la providencia que le concedió la suspensión condicional, destacando que tal situación es un obstáculo legal para la viabilidad de lo peticionado por penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena incoada tácitamente por el sentenciado **EDINSON GELVES ESTEVEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.026.256.316.

SEGUNDO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ